

10223 *ORDEN de 1 de abril de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Manuel Pascual Serrano.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a don Manuel Pascual Serrano, estudiante del curso de adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura (Cáceres) durante 1984-85, y con domicilio familiar en calle San Pedro, 10, de Ceclavin (Cáceres);

Resultando que don Manuel Pascual Serrano solicitó y obtuvo una ayuda al estudio, por importe de 147.000 pesetas, para los estudios y el curso antes citado.

Resultando que, una vez transcurrido el curso académico de 1984-85, la Universidad de Extremadura comprueba que el estudiante no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre, por lo que le requirió la devolución del importe de la beca concedida. Escrito al que contesta el alumno en 31 de octubre de 1986 sin aportar alegación alguna que justifique la no comparecencia a los exámenes antes citados.

Resultando que, por ello, con fechas 4 y 9 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, el estudiante, por escrito de 24 de febrero, aporta como alegación la transcripción literal de la carta de 31 de octubre de 1986, ya mencionada, que envió a la Universidad de Extremadura;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según lo dispuesto en el punto 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Considerando que el estudiante no aporta justificación alguna al abandono de los estudios para los que le fue concedida la ayuda al estudio,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Manuel Pascual Serrano la ayuda al estudio concedida para el curso 1984-85 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar doña Matilde Serrano Martín, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10224 *ORDEN de 1 de abril de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Rosa Sojo Cano.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a doña Rosa Sojo Cano, estudiante del curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura (Cáceres), y con domicilio familiar en calle Clavel, 22, de Madrigalejo (Cáceres);

Resultando que doña Rosa Sojo Cano solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para el curso 1984-85, por importe de 117.000 pesetas para los estudios antes citados;

Resultando que, una vez transcurrido el curso académico de 1984-85, la Universidad de Extremadura comprueba que la estudiante no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre, por lo que le requirió la devolución del importe de la beca concedida. Escrito al que contesta la alumna en 27 de octubre de 1986, no aportando alegaciones documentadas que justifiquen la no comparecencia a los exámenes antes citados;

Resultando que, por ello, con fechas 6 y 9 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, la estudiante, por escrito de 24 de febrero, se reitera en las razones ya aportadas en su carta de 27 de octubre, ya mencionada, sin acompañar tampoco documentación acreditativa que modifique los hechos;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el punto 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Considerando que la estudiante no aporta justificación documentada que haga razonable el hecho de abandonar los estudios en el curso para el que le fue concedida la ayuda al estudio,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Rosa Sojo Cano la ayuda al estudio concedida para el curso 1984-85 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar don Juan Sojo Sánchez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 117.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 39.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.